

EIS

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA  
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS  
ANTECEDENTES SOLICITADOS A TELEFÓNICA CHILE S.A.**

**RES. EX. N°3/ ROL D-150-2019**

**Santiago, 10 DE DICIEMBRE DE 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo con el artículo 2º de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

3. Que, la letra j) del artículo 35° de la LO-SMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del **incumplimiento de los requerimientos de información**, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4. Lo dispuesto en la letra f) del artículo 36° de la LO-SMA, que dispone el carácter de infracción grave, a los hechos, actos u omisiones que "*conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia*".

5. Que, mediante la Res. Ex. N°1/ Rol D-150-2019, de 14 de octubre de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA") formuló a Telefónica Chile S.A., titular del recinto sucursal Movistar ubicado en calle Colón N° 430, de la comuna de Arica un cargo por "*La obtención con fecha 18 de agosto de 2018, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 56 dB(A) por medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada, en un receptor sensible ubicado en Zona III*".

6. Que, con fecha 18 de diciembre de 2018, mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-150-2019, esta Superintendencia aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por Telefónica Chile, estableciéndose un total de siete acciones principales y una acción alternativa, resolviéndose en el mismo acto suspender el procedimiento sancionatorio Rol D-150-2019.

7. Que, específicamente el programa de cumplimiento aprobado contemplaba en su acción N° 5 que "Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que se constató la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N° 38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida".

8. Que, con fecha 30 de septiembre de 2021, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental remitió al Departamento de Sanción y Cumplimiento, ambos de esta SMA, el informe de inspección ambiental DFZ-2020-1089-XV-PC, que da cuenta de las actividades de inspección en terreno realizada con fecha 15 de septiembre de 2019 y revisión documental de antecedentes remitos por la empresa en cumplimiento de requerimiento de información formulado durante la mencionada actividad

9. Que, en atención a las conclusiones presentadas en dicho documento, referidas a que el documento "Informe Técnico Evaluación de Ruido, según D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente y Propuestas de medidas. Operación Oficina Comercial Movistar Comuna de Arica – Región de Arica y Parinacota", es de fecha 14 de noviembre de 2019, y que

las mediciones de las que el mismo da cuenta fueron realizadas con fecha 07 de noviembre de 2019, esto es antes de la aprobación del Programa de Cumplimiento, y por ende antes de la implementación de las medidas comprometidas en las acciones N° 1 a 4 del instrumento, es menester indicar que el mismo no cumple con los requerimientos específicamente fijados en la acción N° 5 del PdC, es decir, ser realizado una vez ejecutadas las medidas de mitigación de ruido.

10. Que, por lo anterior resulta necesario para esta SMA contar con información actualizada al día de hoy sobre las emisiones de ruido generadas desde la unidad fiscalizable, que permitan evaluar la efectividad y cumplimiento del PdC.

11. Que, de esta forma la necesidad de que esta Superintendencia cuente con información actualizada y fidedigna asociada a la ejecución del Programa de Cumplimiento en análisis, le exige –en el ejercicio de las atribuciones que le otorga la LO-SMA– a requerir la remisión de los antecedentes que se indicarán en el resuelvo II del presente acto administrativo;

#### RESUELVO:

**I. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DECRETADA EN EL RESUELVO IV DE LA RES. EX. N° 2/RoI D-150-2019**, para el solo efecto de lo que se indicará en el resuelvo II de esta Resolución.

**II. REQUERIR DE INFORMACIÓN a TELEFÓNICA CHILE S.A.**, RUT 90.635.000-9 en los siguientes términos:

1. Remitir Informe de medición de nivel de presión sonora, ejecutado en los términos descritos en la acción N° 5 del PdC, de una **fecha posterior** a la aprobación del instrumento y de la implementación de las medidas de mitigación.

**III. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico** dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl) en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando la resolución por medio de la cual se le solicitó la remisión de esta información. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF.

En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de Google Drive u otra plataforma digital, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, .dwg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de planos, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf)

**IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución, los que podrán ser ampliados a solicitud del Titular, conforme con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880.

V. **SE HACE PRESENTE** que cualquier consulta asociada al presente requerimiento de información puede ser remitida al siguiente correo electrónico [daniela.jara@sma.gob.cl](mailto:daniela.jara@sma.gob.cl)

VI. **NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880**, a Telefónica Chile S.A., domiciliado para estos efectos en avenida Providencia 111, comuna de Providencia, región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otros de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Anneliese Núñez Willrich, domiciliada en calle 21 de mayo N° 345, departamento N° 41, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**DJS**

**Carta Certificada:**

- Representante legal de Telefónica Chile S.A., domiciliado en avenida Providencia N° 111, comuna de Providencia, región Metropolitana.
- Anneliese Núñez Willrich, domiciliada en calle 21 de mayo N° 345, departamento N° 41, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota.

**C.C.:**

- Jefa Oficina Regional, Región de Arica y Parinacota, Superintendencia del Medio Ambiente.